



# Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)

Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11. TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. TRÁNSITO DE GANADOS SOBRE VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

Artículo 1º. *Fundamento legal y objeto.*- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

Artículo 2º. *Hecho imponible.*- Está constituido por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

Artículo 3º.

1. Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales o terrenos de dominio público local al conducir por ellas los ganados.

2. El Ayuntamiento podrá delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/u horas.

Artículo 4º. *Obligación de contribuir.*

1. Obligación de contribuir. – La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

2 Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Artículo 5º. *Exenciones.*- Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 6º. *Bases y tarifas.*- Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 7º. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

—Por cada cabeza de ganado asnar, mular y caballar: 5 euros.

—Por cada cabeza de ganado lanar y cabrío: 1 euros.



# Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)  
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

---

—Por cada cabeza de ganado porcino: 5 euros.

—Por cada perro: 6 euros.

Artículo 8º. *Administración y cobranza.*- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles en un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9º.

1. Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo en el BOP y por pregones y edictos en forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º. Las bases deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a. Los elementos esenciales de la liquidación.
- b. Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismo en que habrán de ser interpuestos.
- c. Lugar, plazo y forma que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12. Según lo preceptuado en los artículos 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 27.5 de la Ley de Tasas, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 13. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualesquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.



# Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)

Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

Artículo 14. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo 15. *Partidas fallidas*.- Se considerarán partidas fallidas o crédito incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo preventivo en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16. *Responsabilidad*. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Artículo 17. *Infracciones y defraudación*.- Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, llevan a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1999, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*.- La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de diciembre de 1998, y publicada en el BOP de 31 de diciembre de 1998.

Últimas modificaciones: **BOPZ Zaragoza (29.12.2001); BOPZ Zaragoza (14.01.2003); BOPZ Zaragoza (26.12.2003); BOPZ Zaragoza (24.12.2004); BOPZ Zaragoza (31.12.2005); BOPZ Zaragoza (27.12.2006); BOPZ Zaragoza (29.12.2007); BOPZ Zaragoza (31.12.2008); BOPZ Zaragoza (31.12.2010); Modificación. BOPZ Zaragoza (31.12.2011); BOPZ Zaragoza (31.12.2013); BOPZ Zaragoza (30.12.2017); BOPZ Zaragoza (30.12.2018); BOPZ Zaragoza (22.02.2023).**